

SEAMOS SERIOS

(Advertencias a investigadores)

Jesús Moreno del Collado

Investigar con rigor, ser serio y científico es una meta difícil de alcanzar, cuantas veces, incluso con la mejor voluntad, llevados por el entusiasmo y la pasión por saber, aseguramos, decimos o nos creemos cosas sin una base suficiente. Demasiadas veces para cerrar un trabajo o para poder cerrarlo o incluso para hacerlo más ameno se dan conclusiones no fehacientemente probadas.

Aquellos que empiezan con toda la ilusión, es bueno que estén lo más avisados posible, para ahorrarse el disgusto de descubrir mucho tiempo después que sus laboriosos trabajos contienen grandes equivocaciones, pero también para los avezados investigadores, ya muy curtidos en estas cuestiones, creo que es interesante una reflexión sobre la validez de las fuentes que se utilizan.

El objetivo de la pura genealogía es conocer la filiación de cada persona, y así solemos enunciarlo, tras cada pequeño descubrimiento exponemos que su filiación es tal, sin embargo deberíamos decir más bien que eso es lo que pone en el documento, y aunque parezca cogerla «*con papel de fumar*» demasiadas veces veremos que es lo correcto, cuando tras consultar más de un documento (lo que no siempre se hace) nos encontramos con que aparecen «**las contradicciones**».

LOS ESTUDIOS GENEALÓGICOS

Lamentablemente en genealogía no hay documento menos fiable que un trabajo genealógico, en el mejor de los casos lo que todos escribimos son las conclusiones de nuestros sesudos estudios, y por correctas y serias que sean, sólo son eso, "*nuestras conclusiones*", lo único verdaderamente válido es aquello que podamos demostrar a los

demás, y científicamente sólo es posible en base a la documentación, que es la que prueba o no algo, y a la que hemos de referirnos cuando hacemos la más simple afirmación.

No cargaré las tintas en las obras de quienes se dejaron llevar por la vanidad y el ansia de lustre, ni en las de aquellos que para no ser copiados introducen pequeños errores a propósito, pero sí advertiré mucho de los trabajos de autores, que aún de muy buena fe, respetando a los maestros, se copian y recopian unos a otros, y sin más crítica ni verificación que el argumento de la autoridad dejan asentado como doctrina suposiciones, errores o simplemente puras invenciones.

Y los errores, de buena o mala fe, son el **cáncer** de esta ciencia, y los que hacen que a menudo sea considerada poco rigurosa y tan sólo una herramienta de vanidad. De ellos somos responsables todos los investigadores, y antes deberíamos preferir una omisión cauta que una afirmación temeraria, porque cuanto más prestigio tenga el maestro, más enquistadas y difíciles de desarraigar sus equivocaciones, así se nos quedan inventadas personas que nunca existieron mientras otras se confunden en una sola biografía.

LOS DOCUMENTOS

La documentación en la que hemos de basarnos tiene sin embargo un valor muy variable, a lo que no suele prestarse la debida atención, a veces una humilde carta contemporánea de compraventa de tierras nos puede dar más verdad que una documentada información de hidalguía de dos siglos después.

Tan escasa y tan difícil de consultar, y tanta la satisfacción cuando se logra un hallazgo, que a veces ni reparamos en ello.

LAS INFORMACIONES ANTIGUAS

Las informaciones que se hacían cuando la hidalguía representaba un valor social, conllevan muchas dudas, pues tenían sus resultados decididos de antemano. Lógicamente nadie emprendería una sin saber previamente que de una manera u otra podía obtener su ejecutoria, y

cuando se iba a hacer un honor a alguien por algún mérito no se paraba en barras si su filiación no era la más deseable.

Pérez Galdós cuenta en uno de sus Episodios Nacionales el caso de un ilustre al que iba a hacerse la merced de un título nobiliario, y no dejaba de sorprenderse que pese a ser reconocido expósito se le pudiera fabricar documentadamente una genealogía tan ilustre.

Estos venerables trabajos, expedientes de órdenes de caballería, informaciones de hidalguía, de mayorazgos, para concesión de títulos, caballeros de Montesa, de Carlos III, etc. son a veces de mucha antigüedad, y han sido copiados y recopiados, y suelen ser la base de las enciclopedias heráldicas y genealógicas. Casi nunca se han contrastado con los documentos u extractos originales que reproducen, lo que en muchos casos tampoco es posible por haber desaparecido, pero paradójicamente ésta es su mejor aportación, informarnos de la documentación que existió y ya se ha perdido o está desaparecida.

El fraude más común e inocente suele ser añadir una "**D**" de "*don*" delante de las personas en todos los documentos que copian, pero en cuyos originales jamás existió porque no era costumbre ponerlo, tampoco es raro encontrarse citados a los abuelos en las copias de partidas de bautismo, o a los suegros en las de matrimonio, en épocas como antes de 1708 en que éstos no eran normalmente citados, (lo que nos plantea la fastidiosa cuestión de que sin duda son interpolaciones fraudulentas, pero quizá no sean falsedades), a veces incluso se añade a los abuelos un ilustre segundo apellido que resulta ser falso y dificulta su identificación, o se omite un oficio poco brillante que casualmente se citaba en la partida.

Las informaciones adolecen asimismo de una descarada osadía en aseverar cosas que realmente no se deducen en absoluto de los documentos, tales como identificaciones o filiaciones. Naturalmente los que debían aprobarlas no eran tontos y a veces justificadamente las rechazaban por este motivo, pero con tiempo y dinero se soslayaba este obstáculo con la aportación de "**testimonios**".

Y naturalmente la fiabilidad de los testimonios es nula, es difícil de creer que una persona recuerde los nombres de sus antepasados de hace 200 años, pero aún más increíble es que recuerde los de su vecino, ya que los testigos debían ser neutrales y por tanto ni siquiera estar

emparentados. A mayor abundamiento las declaraciones de los cinco testigos que la norma obligaba suelen ser tan calcadas sin añadir ni quitar una coma que apenas pueden ser tomadas en consideración como verdaderos, sino más bien hechos al dictado.

Para mayor dificultad las más antiguas tan sólo se basan en estos testimonios, ya que aún no existían los libros de registros parroquiales o todavía no eran tomados en consideración, y aunque en éstas las declaraciones suelen tener mayor credibilidad, citando sólo a los padres y a veces los abuelos del pretendiente, no hay posibilidad de contrastarlas.

Las estrictas y abundantes normas, leyes y prevenciones, que tratan de evitar estos fraudes, así como otros más burdos, en la práctica sólo encarecían el proceso, y es dudoso que los evitaran, pero ciertamente nos informan sobre los que se producían y como.

En conclusión, aunque en el primer vistazo nos parezca que por ellas mismas nos ahorrarían una investigación, hay que ser muy prudentes y no considerar los documentos que nos suministran como originales, sino en el contexto de cuando fueron copiados, y siempre que se pueda por tanto acudir a aquellos, encontraremos sorpresas ¡Palabra! Por lo demás y para no ser demasiado negativo, las informaciones definen un buen método de trabajo, que en lo fundamental seguimos hoy, y su valor real puede ser bien evaluado ya que son congruentes en sí mismas.

Adjuntamos como ejemplo una información de hidalguía al final de este artículo.

PADRONES DE HIDALGUIA

Estos documentos básicos para la investigación ya deben ser valorados como originales y contemporáneos, y por tanto muy fiables, aunque conviene hacer una advertencia. Al ser un documento sumamente importante para la recaudación u otros usos, y ¿Por qué no decirlo? también interesantes, se hacían múltiples copias de ellos, pero a su vez se consultaban sistemáticamente para hacer las informaciones, y antes acababan destrozados o perdidos.

Así que es importante fijarse si realmente disponemos de la copia original, lo que veremos en el sello del papel y en la firma del escribano, porque en ella encontraremos todos los subrayados y marcas de las consultas hechas a lo largo de los siglos, y sobre todo las añadidas "D" de "don" de las que hablábamos antes, y las más descaradas interpolaciones de otra tinta y otra letra, que las copias unas veces asumen, y otras no las tienen por haber sido hechas antes de la falsificación.

A veces estos añadidos son tan contumaces que están en toda una larga serie de padrones habitualmente al principio o al final de un folio, o más raramente entre medias en un entrerrenglonamiento más amplio pero claramente identificables, sobre todo si se coteja con toda la serie. Y da la impresión de que debía haber verdaderos profesionales de estos fraudes, porque las líneas que introducen suelen llevar apellidos que ya existían en el pueblo, aunque sin ninguna relación familiar verdadera, como en algún caso (con mucha suerte) he podido verificar con toda seguridad.

Se nos vuelve a plantear aquí la insidiosa cuestión de que estas adulteraciones seguramente nos muestren también una genealogía verdadera, pero sin base documental probatoria.

LIBROS DE IGLESIA

Los libros de registros parroquiales, son los que finalmente nos responden a las claras sobre la pregunta básica que hacemos de la filiación de una persona.

Existen por mandato del concilio de Trento (1545-63) aunque en algunos sitios los hay anteriores ya que a principios del siglo XVI el cardenal Cisneros había dado para Castilla una instrucción similar.

Al principio estos registros son muy elementales y poco informativos, y como ya hemos dicho, ni siquiera eran considerados útiles para los pleitos civiles. Empiezan a serlo bastante después a lo largo del XVII, y es cuando se van acumulando normativas para evitar confusiones y facilitar las búsquedas, tales como no escribir los nombres en abreviatura, poner la vecindad de los actuantes, y desde

primeros del XVIII también su filiación, y los causahabientes de los difuntos.

Y aunque estas normativas no se cumplen igual en todos los sitios desde el mismo momento y de la misma forma, esta época es el paraíso del genealogista. A partir de este momento es cuando con sólo estos libros disponemos un registro preciso y de alta fiabilidad, de todas las personas con su filiación, y si no se hubieran perdido tantos realmente no necesitaríamos otra fuente donde consultar.

Sin embargo para la época anterior la problemática es que con tan pocos datos no se puede identificar con seguridad a una persona, debemos tenerla identificada previamente, así que únicamente obtenemos su fecha exacta de bautismo y no con completa seguridad. Extractando los libros enteros se pueden reconstruir las familias, pero no los vínculos generacionales entre ellas, así que sólo podremos dar una "*respuesta probable*", así que aunque ayudan... no son realmente útiles, no obtendremos más información fiable por mucho que los exprimamos si sólo trabajamos con ellos.

Y para la época posterior no todo es felicidad, tantos datos que debían poner los párrocos en cada partida, y tan reiteradamente, ya que prácticamente nacía un niño por familia cada 20 meses, y con poquísima esperanza de vida, que el descuido y los errores son muy habituales, y no sólo en pequeños detalles, a veces hasta en algo tan fundamental como el propio nombre del neonato, haciéndose por supuesto difícilísimo probar la identificación. Así que por muy claras que se lean las partidas **siempre** conviene comprobar con otra documentación, o fácilmente nos perderemos buscando a los que sólo existieron como un error caligráfico.

Así que ya saben, sean prudentes y buenos, no tropiecen donde otros caímos.

Mucha suerte con su investigación.

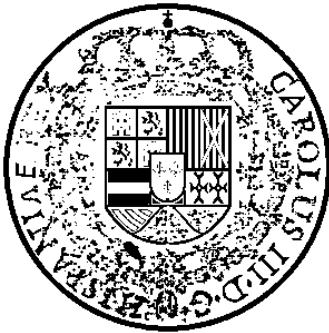
Jesús A. Moreno

Información de hidalguía de Ignacio y José Antonio de Collado

Documento cuyo original se conserva en el archivo municipal de Santillana de Mar. Caja 76, documento 131.

También se conserva copia en la Chancillería de Valladolid: SALA DE HIJOSDALGO. CAJA 1122.0015

© Transcripción: Jesús Moreno del Collado, 1989.



+

Sesenta y ocho maravedis

*SELLO TERCERO , SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS , AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA*

Canciller

D. Julio Banfo.

*da
DeJo*

*D. Rodrigo Mina
Garay*

*to o llo do o
Dñs 8 R Autos Srez : 44reg m s j tra 16 y lo inta 24*

Don Carlos, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina.

A vos la justicia, regimiento, concejo, vecinos y estado de hombres buenos empadronadores y repartidores de la villa de Santillana, y además, a quienes tocara la ejecución y cumplimiento de lo que dispuso en esta nuestra carta real provisión, se hará mención salud y gracia.

Bien sabéis, que en 23 de Octubre del año pasado de 1751, por Catalina de Terán, viuda de Miguel del Collado, de esa dicha villa de Santillana, como madre tutora y curadora de sus hijos, se ocurrió ante Don Francisco Antonio de Bustamante, general de gobernador y justicia ordinaria de esa nominada villa de Santillana, y por testimonio de Miguel de Maliaño, nuestro escribano, presentó la petición del tenor siguiente:

Catalina de Terán, viuda de Miguel del Collado, vecina de esta villa, madre tutora y curadora y legítima administradora de las personas y bienes de Ignacio y José Antonio de Collado, mis legítimos hijos y del dicho mi marido difunto, como en derecho mejor proceda ante vuestra merced.

Digo que el dicho mi marido, fue natural del lugar de Santa Juliana de la Fuente, en el valle de Lamasón, hijo legítimo de Domingo de Collado y Lucía Vélez de las Cuevas, difuntos, vecinos que fueron de dicho lugar y abuelos legítimos paternos de los mencionados Ignacio y José Antonio mis hijos.

Y es así, que debiéndoseles dar a estos, en esta villa, como naturales de ella, el estado de hijosdalgo que les corresponde, y alistarlos por tales en los padrones, no se ha hecho así, ni quiere hacer, pretextándose el no haberse dado estado conocido en esta villa al dicho Miguel de Collado su padre difunto y vecino que fue de ella, por no haber hecho constar, sin embargo de ser notoria su filiación y nobleza.

Y respecto que dichos mis hijos son nobles hijosdalgo, como lo fue el dicho su padre difunto y los expresados sus abuelos, y demás sus ascendientes, según resultará de los

padrones de dicho lugar de Santa Juliana de la Fuente y valle de Lamasón.

En esta atención, suplico a vuestra merced, se sirva mandar que el síndico procurador general de esta villa, haga juntar los vecinos de ella, de uno y otro estado, en su concejo general con la seña acostumbrada, y estándolo, que se nombren diputados para que se pasen a informar de la filiación y estado noble que tuvo el dicho Miguel de Collado, mi marido difunto, sus padres, y demás sus ascendientes, en el expresado valle de Lamasón, donde fueron vecinos y naturales.

Y trayendo en manera haciente fe, las diligencias que practicasen en virtud de su diputación, constando de ellas la legitimidad y nobleza de dichos mis hijos, su padre y abuelos, presentadas que sean en dicho concejo, con su vista se reconozcan a dichos mis hijos, por tales hijosdalgo alistándolos en el estado de nobles que les corresponde según es de derecho y justicia.

Pídola implorando el judicial empleo y amparo de vuestra merced, como pobre viuda, y serlo también los dichos mis hijos.

Juró N^a, y en vista de la dicha petición por dicho juez se proveyó el auto del tenor siguiente:

En la villa de Santillana, a 23 días del mes de Octubre de 1751 años, ante su merced el señor Don Francisco Antonio de Bustamante, teniente general de gobernador y justicia ordinaria en esta dicha villa y su jurisdicción, se presento la petición antecedente por Catalina de Terán, viuda de Miguel de Collado vecina de esta villa, como madre tutora y curadora y administradora de las personas y bienes de Ignacio y José Antonio de Collado, sus legítimos hijos y del dicho su marido difunto.

En cuya vista, su merced mando se haga saber la pretensión a Don Manuel de Jareda, síndico procurador general de esta villa para que haga juntar los vecinos de ella en su concejo general y estándolo, se les haga asimismo saber el contenido de dicha real petición, y se nombren

los diputados informantes que pareciese mas conveniente para las diligencias en la justificación que se intenta hacer.

Y por este su auto así su merced lo proveyó, mandó y firmó, de que yo el escribano doy fe.

Don Francisco Antonio de Bustamante

Ante mí Miguel de Maliaño

Y en virtud de dicho auto, se hizo la notificación y junta de concejo de tenor siguiente:

En dicha villa de Santillana, dicho día, mes y año yo, el escribano hice saber el decreto antecedente y petición que le motiva a Don Miguel de Jareda, síndico procurador general de esta villa que entendido de su contenido, dijo está pronto a hacer juntar los vecinos en su concejo general para el día de mañana en las casas consistoriales de esta villa y a la hora acostumbrada.

Así lo respondió y de ello doy fe.

Miguel de Maliaño

En las casas de ayuntamiento de esta villa de Santillana, a 24 días del mes de Octubre del año de 1751 años, estando juntos los señores justicia, regimiento y vecinos de esta dicha villa en su concejo general abierto, convocados por la seña acostumbrada, habiendo confesado ser la mayor parte de vecinos de que se compone el común de esta villa por uno y otro estado yo el escribano, precedida la licencia debida, leí en alta voz, e hice saber la petición y decreto antecedente que entendidos de su contenido dijeron se admite la pretensión de los dichos Ignacio y José Antonio de Collado naturales de esta villa.

Y para la justificación de su filiación, legitimidad y nobleza de sus ascendientes, se nombró para diputado informante por el estado noble de caballeros hijosdalgo a Don Pedro Antonio de Barreda, vecino de esta villa y por el estado general de hombres buenos, a Matías Santos vecino asimismo de ella, a quienes se les haga saber dicho nombramiento, para que acepten y juren, y cumpliendo con la obligación de su oficio, practiquen

las diligencias conducentes a la justificación que se pretende hacer, trayendo testimoniados de escribano público, los instrumentos calificantes para cuyo efecto.

Y que pasen a los lugares y jurisdicción del origen de Miguel de Collado, padre de dichos pretendientes, se les da a dichos diputados el poder y facultades necesarias.

Así lo respondieron y firmaron, los señores capitulares del ayuntamiento con su merced, el señor teniente de gobernador. Y en fe de ello yo el escribano

Don Francisco Antonio de Bustamante

Luis Vicente Velarde

Regidor general Miguel de Jareda

Antonio García

Ante mí: Miguel de Liaño

En dicha villa de Santillana a 25 días del mes de Octubre de 1751 años parecieron ante su merced, el señor teniente general de gobernador, Don Pedro Antonio de Barreda y Matías Santos y dijeron aceptaban y aceptaron el nombramiento en ellos hecho y juraron de hacer bien y fielmente su oficio, y que de las diligencias que practicasen, darán parte al concejo y vecinos de esta villa. Y lo firmaron con su merced de que yo el escribano doy fe.

Don Francisco Antonio de Bustamante

Don Pedro Antonio de Barreda

Matías Santos

Ante mí Miguel de Maliaño.

Y en virtud de dicho nombramiento, por los nominados comisarios informantes, se pasó al valle de Lamasón y con su asistencia y para la justificación de la filiación y posesión que de hijosdalgo notorios de sangre habían tenido los nominados Ignacio y José Antonio de Collado, su padre, abuelo y demás sus ascendientes, se dieron los testimonios de los instrumentos del tenor siguiente:

En la insigne real iglesia colegial y parroquial de esta villa a 30 días del mes de Octubre de 1751 años. Nosotros, Don Pedro Antonio de Barreda y Matías Santos, habiendo hecho saber nuestra diputación a Don José Rodríguez de Mier, para que nos manifestase los libros de bautizados y casados, y compulsar de ellos, las fes de bautismo de Ignacio y José Antonio de Collado, hijos de Miguel de Collado y de Catalina de Terán y la fe de casamiento de estos.

Abierto el archivo de dichos libros, reconocidos estos, en uno de bautizados forrado en pergamino blanco, que dio principio en el año de 1618 y concluyó en este presente, al folio 147 se halla una cláusula que su tenor literal es como se sigue:

En la insigne iglesia colegial y parroquial de Santa Juliana de esta villa de Santillana a 6 días del mes de Agosto de 1733 yo, Don José de Serrera prebendado y cura en dicha iglesia bauticé y puse los santos óleos a un niño que se llamó Ignacio Domingo y nació el día 30 de Julio, y es hijo natural de Miguel de Collado y Catalina de Terán, mozos solteros y tratados de casar.

Abuelos paternos Domingo de Collado y Lucía Vélez, vecinos de Lamasón, abuelos maternos Pedro de Terán y Catalina Saiz de las Cuevas, vecinos del Río de Valdeiguña.

Fueron sus padrinos Domingo de Terán y Agustina Gómez, a quienes advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones.

Fueron testigos José Gómez y Antonio González de Lamadrid y por verdad lo firmo ut supra

José de la Serrera

Y al folio 333 de dicho libro, se halló otra cláusula y fe de bautismo que compulsada literalmente es como se sigue:

En la insigne y real iglesia colegial de esta villa de Santillana, a 25 días del mes de Mayo de este presente

año de 1741, yo Don Felipe de Rábago Cosío, cura en dicha villa, bauticé y puse los santos óleos y crisma a José Antonio, hijo legítimo de Miguel de Collado y Catalina de Terán, su legítima mujer.

Nieto por línea paterna de Domingo de Collado y de Lucía Vélez de las Cuevas; por la materna, de Pedro de Terán y Catalina Saiz de las Cuevas.

Fueron sus padrinos los señores Don José de Valdivielso y Doña María Antonia de Navamuel, quien tocó al tiempo de echar el agua.

Y dijeron había nacido el día 17 de dicho mes y año, siendo testigos el señor Don Juan Antonio Bracho Bustamante y el señor Don José Fernández Ceballos, y estos y los de arriba vecinos de dicha villa y barrio de Herrán.

Y lo firmaron dicho día, mes y año arriba expresados.

Don Felipe de Rábago Cosío

Don Juan Antonio Bracho Bustamante

Don José de Valdivielso

Y en otro libro de casados y velados, forrado en pergamino blanco, que dio principio en el año pasado de 1730 a la vuelta del folio 11 se hallaron dos fes de casamiento y velación que compulsadas a la letra son del tenor siguiente:

En la insigne iglesia colegial y parroquial de la villa de Santillana en 21 de Marzo de 1734 yo, Don Tomás de Gamboa, prebendado y cura de dicha Iglesia desposé a Miguel de Collado, hijo legítimo de Domingo de Collado y de Lucía Vélez, vecinos que fueron del concejo de la Fuente valle de Lamasón, y Catalina de Terán, hija legítima de Pedro de Terán y Catalina Saiz de las Cuevas, vecinos de dicha villa, habiendo leído las amonestaciones en tres días festivos al tiempo de la misa conventual, según lo dispone el santo concilio, y no haber resultado impedimento alguno.

Fueron testigos Don José Gómez y Antonio García de Sobarzo y les examiné en la doctrina cristiana, y por verdad lo firmo dicho día, mes y año.

Don Tomás de Gamboa

En 24 de Mayo de 1734, velé in facie ecclesie a Miguel de Collado y a Catalina de Terán, y por verdad lo firmo en Santillana dicho día, mes y año.

Don Tomás de Gamboa

Las cuales dichas cláusulas aquí compulsadas literalmente, concuerdan con las originales, que se hallan en los citados libros parroquiales, los que volvió a recoger en su archivo, dicho señor Don José Rodríguez de Mier, cura de esta villa, quien certifica estar concordantes literalmente, y lo firma con nosotros, los dichos diputados informantes, en dicha villa de Santillana, dicho día, mes y año.

Don José Rodríguez de Mier

Don Pedro Antonio de Barreda

Matías Santos

Yo, el dicho Miguel de Maliaño, escribano público real y numerario de esta villa de Santillana, presente fui a las diligencias antecedentes, y en fe de ello, lo signo y firmo en testimonio de verdad:

Miguel de Maliaño

En el lugar y concejo de la Fuente, valle de Lamasón, diócesis de Burgos, a 2 días del mes de Noviembre de 1751 años, Catalina de Terán, viuda de Miguel de Collado, vecina de la villa de Santillana y como madre tutora y curadora legítima de Ignacio y José Antonio de Collado, sus hijos legítimos y del expresado su marido, por ante mí, el presente escribano de su Majestad, de las audiencias y ayuntamiento de este dicho valle, y a

presencia de Matías Santos vecino de dicha villa de Santillana, nombrado por su justicia y regimiento por informante de la filiación, legitimidad y nobleza de dicho Miguel de Collado de sus padres y abuelos, por parte del estado de los hombres buenos pecheros, como resulta de las diligencias precedentes, requirió al licenciado Don Diego de la Bárcena, cura y beneficiado en la iglesia parroquial de Santa Juliana, de este dicho concejo, a fin de que pusiese de manifiesto los libros de asientos de bautismos, casados, confirmados y difuntos para reconocer y compulsar las partidas correspondientes y que acrediten que dicho Miguel de Collado, fue natural de este concejo de la Fuente, hijo legítimo de Domingo de Collado y de Lucía Vélez, su mujer, y nieto con la misma legitimidad de Alonso de Collado y de Lucía Alonso de la Portilla, vecinos que todos fueron de este mismo concejo, ya difuntos.

Y entendido dicho cura del efecto, dijo estar pronto, y con efecto abrió un archivo cerrado con llave, en que dijo hallarse dichos, y entre ellos sacó uno de a cuarto, forrado en pergamino, y bajo de un volumen y cubierta se contienen los bautizados, casados y difuntos de dicha parroquia de Santa Juliana, pero con separación.

Y en el cuerpo respectivo a bautizados, al folio 110 cara y vuelta se halla una partida, que aunque contiene el año y mes, no se puede leer el día, por estar carcomido el papel en el hueco que se demostrará en la partida con los puntos de pluma en esta manera:

En la parroquial de la Fuente, valle de Lamasón a ::: de Agosto de 1692. Yo, el licenciado Don Ventura de Lamadrid, cura de dicha parroquia, bauticé a Miguel, hijo de Domingo del Collado y de Lucía Vélez, vecinos de este lugar. Impúsele óleo y crisma.

Fueron sus padrinos Francisco García y Marta de Dosal, advertiles el parentesco y demás de su obligación.

Fueron testigos Mateo Fernández de Cavo y Domingo Fernández de la Bárcena.

Y lo firmo licenciado Don Ventura de Lamadrid y Dosal

Y en el volumen respectivo a casados, del mismo libro, a folio 26 vuelta se halla la partida siguiente:

En la Fuente a primero de Junio de 1681, habiendo corrido las moniciones que manda el santo concilio, y no habiendo resultado impedimento alguno, desposé yo,

Alonso González Pumares, a Lucía Vélez con Domingo de Collado.

Testigos Domingo Fernández de la Bárcena, Alejandro de Collado y Juan Collado digo González de los Pumares.

Por verdad Alonso González Pumares

Aunque el año de esta partida está en la original en guarismo, como va compulsada, y sobre el renglón, reconocidas las partidas anteriores y posteriores, resultan tener sus fechas por letra del mismo año de 1681.

Y en el mismo, libro pero en el tomo correspondiente a bautismos folio 23 vuelta, se halla la siguiente:

En Santa Juliana de la Fuente, a 7 de Marzo de 1661 años, bauticé yo, Alonso González Pumares a Domingo, hijo de Alonso del Collado y de Lucía Alonso, su mujer.

Fueron sus padrinos Juan Alonso y María Fernández. Advertiles el parentesco, y lo firmo:

Alonso González Pumares

Asimismo, sacó el referido cura del archivo y se reconoció, otro libro en cuarto, forrado en pergamino viejo y corroído, en el que bajo de una misma cubierta y volumen se contienen con separación los bautismos, casados, confirmados y difuntos de dicha parroquia de Santa Juliana de la Fuente.

Y en el cuerpo correspondiente a casados y folio 25 vuelta, se halla la partida siguiente:

En 20 días del mes de Febrero del año supradicho, yo Gonzalo Gómez de Agüeros, cura de las parroquiales de la Fuente y Cires, habiendo hecho primero en tres días festivos, al tiempo del ofertorio de la misa mayor, las tres moniciones que manda el santo concilio, entre Alonso del Collado, hijo legítimo de Juan de Collado y de María Fernández del Peredo, su mujer y Lucía de la Portilla, hija legítima de Lucas de la Portilla y María Alonso, su mujer, y no habiendo resultado impedimento alguno, los casé por palabras de presente, que hacen verdadero sacramento de

matrimonio, y velé según el ritual y ceremonial romano, siendo testigos Andrés Prollezo y Tomás Fernández del Peredo y Miguel Rubín, todos vecinos de este lugar de la Fuente, y en fe de ello, lo firmo ut supra:

Gonzalo Gómez de Agüeros

Adviértese que aunque en lo literal de esta partida, ni en la original, nos expresa el año efectivo, sucede lo mismo en las originales de cada un año, por practicar el cura de aquel tiempo, encabezar cada año separadamente, nombrándole sobre la primera partida, y por esta razón, ponía en todas del año sobre dicho, de que resulta que la compulsada antecedentemente, es del año de 1648.

Las cuales partidas van compulsadas y concordadas con asistencia de dicho cura y la del referido Matías Santos, informante nombrado por dicha villa de Santillana, y en fe de ello y de no contener las originales enmienda, testadura, ni enterrerrenglonadura, ni otro vicio en parte sustancial, que las haga sospechosas ni ilegales, sino las advertencias que quedan expuestas.

Yo, el referido escribano de su Majestad, de las audiencias y ayuntamiento de este dicho valle de Lamasón, remitiéndome a los citados libros que dicho cura vuelve al archivo, y en señal de recibo firma a continuación, lo firmo junto con dicho informante, dicho día 2 de Noviembre de 1751 años.

Diego de la Bárcena

Matías Santos

Ante mí: Marcelo de Cosío Velarde

En el lugar de Quintanilla de este valle de Lamasón, a 3 días del mes de Noviembre de 1751 años, ante mí, el presente escribano de su Majestad de las audiencias de este dicho valle, pareció la referida Catalina de Terán, tutora de sus hijos, y a presencia del expresado Matías Santos, informante nombrado por el ayuntamiento de la villa de Santillana, me requirió le diese noticia de los instrumentos que hubiere en este valle, que acreditasen la distinción de estados y en que parajes se hallasen para pasar a su reconocimiento y testimoniar las partidas respectivas a él correspondientes a Miguel de Collado, su difunto marido y sus causantes por línea paterna.

En esta inteligencia, le respondo no tener noticia que en este valle, halla otros instrumentos públicos que distinguan el estado del plebeyo, que los padrones que seis en seis años se han acostumbrado hacer para el cobro de la moneda forera, hasta el año de 1724, que en el día 10 de Enero

de él, se suprimió el referido derecho y el de milicias por la Majestad de Luis primero de gloriosa memoria, al ingreso de su reinado, y después acá, se continúan sin embargo, para que no se confundan los estados, en fuerza de auto expedido por los señores alcaldes de hijosdalgo de la real chancillería de Valladolid, en 5 de Abril del año de 1729, comunicado circularmente a los pueblos, pues aunque los oficios de justicia y república se confieren regularmente a los hijosdalgo, y me consta haberse comunicado a los ascendientes del dicho Miguel de Collado, no son actos distintivos por no haberlos separado del estado de hombres buenos pecheros.

Y que de dichos padrones obran en mi poder y oficio como tal escribano de ayuntamiento, los hechos desde el año de 1722 hasta el de 1737, que son cuatro cuerpos. El primero, en testimonio de Pedro García de Lamadrid, escribano mi antecesor, y los restantes en el mío.

Y los demás, antiguos que hay en este valle, obran en poder de Don Domingo de Agüeros Cosío, cura sirviente en este lugar, por legado que le hizo Juan de Agüeros Cosío, su padre, escribano que fue del ayuntamiento de este valle, en cuya virtud, la dicha Catalina de Terán, me requirió exhibiese los padrones que dije estar en mi poder, para dicho reconocimiento y compulsa, y son los que siguen:

*Primeramente, se reconoció el padrón general que se hizo calle y casa ahíta de los vecinos de este valle, el día 2 de Junio del año pasado de **1737**, por su merced de Pedro Rodríguez de los Pumares, alcalde ordinario por su Majestad en este dicho valle, siendo empadronadores jurados por el estado noble Don Patricio de Dosal Agüeros y Bernardo Alonso, y por el de los hombres buenos pecheros Santiago y Domingo Martínez, y en testimonio de mí, dicho presente escribano.*

Y entre las demás listas del lugar y concejo de la Fuente de este mismo valle, se halla la del tenor siguiente:

- Miguel del Collado, ausente en la villa de Santillana, hijodalgo

*Item se reconoció el padrón general que con el mismo motivo de la distinción de estados, se hizo en este valle, el día 10 de Diciembre del año pasado de **1735** por su merced de Miguel Fernández del Peredo, teniente de alcalde ordinario, siendo empadronadores jurados por el estado noble, Don Ventura García de Lamadrid y Tomás de la Vega, y por el general Domingo y Santiago Martínez, en testimonio de mí, dicho escribano.*

Y entre las demás listas calle y casa ahíta del lugar y concejo de la Fuente, se halla la que sigue:

- Miguel del Collado, ausente, residente al presente en la villa de Santillana, hijodalgo

*Item exhibí y se reconoció el padrón general que en el día 21 de Noviembre del año pasado de **1729**, se hizo en este valle por su merced de Gregorio Gutiérrez de Agüeros, alcalde ordinario, en fuerza del auto real citado, de los señores de la sala de hijos Dalgo para la distinción de estados, siendo empadronadores jurados por el estado noble Juan de Agüeros Cosío Dosal y Don Ventura García de Lamadrid, y por el de los buenos hombres pecheros Pedro de la Bárcena y Antonio García Cepo, en testimonio de mí, el presente escribano.*

Y entre las demás listas ostiatim, del lugar y concejo de la Fuente se hallan dos consecutivas de este tenor:

- Santiago del Collado hijodalgo

- Alejandro y Miguel del Collado, sus hermanos, hijosdalgo

*Item se reconoció el padrón general que se hizo en este valle, en virtud de real provisión del consejo de hacienda, para la recaudación de la moneda forera el día 3 de Noviembre del año pasado de **1722** por el señor Don Diego de Dosal Madrid Cosío, alcalde ordinario en este valle, siendo alcalde ordinario, digo empadronadores jurados por el estado noble Toribio y Francisco Santiago de Agüeros, y por el de los buenos hombres Pedro Martínez y Juan García Cepo, en testimonio de Pedro García de Lamadrid, escribano del ayuntamiento de este valle.*

Y entre las demás listas del concejo y lugar de la Fuente, se halla una que dice así:

- Alejandro, Miguel y Juan del Collado, hijos de Domingo del Collado y Lucía Vélez, sus padres legítimos difuntos, hidalgos

Como todo lo susodicho, consta mas extensamente de los citados padrones, que originales quedan en mi poder, y a que me remito, concordadas las partidas y listas preinsertas por literales, y a las ver, compulsar y corregir, estuvo presente el referido Matías Santos, informante nombrado por dicha villa de Santillana, y en fe de ello, y de que en dichos

originales no se advierte enmendadura, entrerrenglonadura, ni otro vicio sustancial que haga sospechosos dichos instrumentos, ni las partidas compulsadas.

Lo firmo yo, dicho escribano, junto con el referido informante Matías Santos

Ante mí: Marcelo de Cosío Velarde

En el dicho lugar de Quintanilla, del valle de Lamasón, dicho día 3 de Noviembre de 1751 años, la referida Catalina de Terán, como tutora y en representación de sus hijos menores, por ante mí el escribano, y a presencia del informante nombrado por la villa de Santillana, requirió al licenciado Don Domingo de Agüeros Cosío, cura sirviente en este lugar, a fin de que se sirviese poner de manifiesto los padrones distintivos entre hijosdalgo y pecheros que se enuncia obrar en su poder, como legatario de Juan de Agüeros Cosío, su padre, escribano de su Majestad y del ayuntamiento de este valle, para pasar a su reconocimiento, y testimoniar las partidas y listas correspondientes a la filiación del dicho Miguel del Collado y sus causantes.

Y entendido dicho cura del efecto, dijo estar pronto, y consiguiientemente, sacó de un archivo cerrado con llave, diferentes cuerpos de padrones que se fueron reconociendo por el orden siguiente:

*Primeramente el padrón general que en virtud de real provisión para la recaudación de la moneda forera, se hizo en este valle el día 27 de Octubre del año pasado de **1716** por su merced de Don Antonio González de Lamadrid, alcalde ordinario en este valle, siendo empadronadores jurados por el estado noble Juan de Rábago y Mateo Fernández de Cabo, y por el de los hombres buenos pecheros Pedro de la Bárcena y Pedro Martínez, en testimonio de dicho Juan de Agüeros Cosío.*

Y entre las demás listas ostiatim de los vecinos del lugar y concejo de la Fuente, de este valle, se halla la siguiente:

- Lucía Vélez, viuda de Domingo del Collado, y sus hijos Santiago, Alejandro, Miguel y Juan del Collado, hidalgos

*Así bien, se reconoció el padrón, que con el mismo motivo de real provisión para recaudar la moneda forera, se hizo en este valle, el día 30 de Septiembre de **1710**, siendo alcalde ordinario su merced de Pedro*

Rodríguez de los Pumares y empadronadores jurados por el estado noble Juan de Rábago y Juan Fernández de Allende, y por el general Pedro de la Bárcena y Santiago Pérez, en testimonio de dicho escribano.

Y entre las demás listas consecutivas del lugar de la Fuente, se halla una que dice así:

- Lucía Vélez, viuda de Domingo del Collado, y sus hijos Santiago, Alejandro, Miguel y Juan del Collado, hidalgos

*Item se reconoció el padrón, que con el mismo motivo que los antecedentes, se hizo en este valle el día 12 de Octubre del año pasado de **1704**, siendo alcalde ordinario Don José de Dosal Rubín y empadronadores del estado noble a Domingo Prellezo y Francisco de Abaño y por el general a Juan de la Bárcena y Juan Martínez en testimonio de dicho Juan de Agüeros.*

Y entre las demás listas del lugar de la Fuente, calle y casa ahíta se halla la siguiente:

- Lucía Vélez, viuda de Domingo del Collado, y sus hijos Santiago, Alejandro, Miguel y Juan del Collado, hidalgos

*Asimismo, se reconoció el padrón, que el día 5 de Agosto del año pasado de **1692**, se hizo en este valle con el mismo motivo de moneda forera, siendo alcalde ordinario en él, su merced Don Juan de Lamadrid, y empadronadores por el estado noble Diego y Francisco Fernández de Peredo, y por el general Juan y Pedro García Cepo en testimonio de dicho escribano.*

Y entre las demás listas del lugar de la Fuente, se halla una que dice así:

- Domingo del Collado, hidalgo

*Item, el padrón que con el mismo motivo de moneda forera, se hizo en este valle el día 5 de Noviembre del año pasado de **1686**, siendo alcalde ordinario Don José de Dosal, y empadronadores jurados del estado noble Juan de Lamadrid y Pedro García Madrid, y por el general Toribio y Lorenzo Alonso, en testimonio de dicho Juan de Agüeros.*

Y entre las demás listas del concejo y lugar de la Fuente, se halla una que dice:

- Domingo del Collado, hidalgo

*Asimismo, se reconoció el padrón de moneda forera hecho en este valle el día 6 de Octubre del año pasado de **1680**, siendo alcalde ordinario en el Don Miguel González de Lamadrid, y empadronadores del estado noble Juan de la Vega y Juan Alonso de Celis, y del general, Miguel de la Bárcena y Juan de la Llosa, en testimonio de Juan de Cosío Velarde, escribano de ayuntamiento.*

Y entre las demás listas hechas ostiatim del lugar de la Fuente, se hallan las que siguen:

- Lucía Alonso de Celis, viuda de Alonso del Collado, hidalga y mujer de tal

- Alejandro y Domingo del Collado, sus hijos, hidalgos

Como todo lo susodicho consta mas extensamente de los citados padrones con que van concordadas las listas preinsertas por literales, y a las ver sacar y corregir se hallaron presentes dichos Don Domingo de Agüeros Cosío, que exhibió dichos padrones, y los volvió a su archivo, y en señal de recibo firmará a continuación, y el expresado Matías Santos, informante por la villa de Santillana, y en fe de ello, y de que dichos originales no contienen vicio ni defecto que se perciba en las partidas compulsadas, ni en otra parte sustancial, que las haga sospechosas o ilegales, lo firmo con los expresados, yo dicho presente escribano dicho día, mes y año.

Domingo de Agüeros Cosío

Matías Santos

Ante mí: Marcelo de Cosío Velarde

Y yo el supradicho Marcelo de Cosío Velarde, escribano de su Majestad, de las audiencias y ayuntamiento de este valle de Lamasón, presente fui a todo lo que en estas siete hojas, en que va inclusa la del signo, escritas de mi mano de mí va hecha mención así en lo respectivo a libros de iglesia como padrones, y en fe de ello, de pedimento de dicha

Catalina de Terán, como tutora de sus hijos, y de Miguel del Collado, su marido, lo signo y firmo en el lugar de Quintanilla de Lamasón de donde soy vecino, a 3 días del mes de Noviembre de 1751 años, en testimonio de verdad:

Marcelo de Cosío Velarde

Y en vista de los instrumentos, justificaciones y diligencias preinsertas por vos, dicha justicia, regimiento, concejo, vecinos y estado de hombres buenos de esa nominada villa de Santillana, se hizo la admisión y reconocimiento de hijosdalgo del tenor siguiente:

RECONOCIMIENTO

En las casas de ayuntamiento de esta villa de Santillana, a 8 días del mes de Noviembre de 1751 años, estando juntos los señores justicia, regimiento y vecinos de esta dicha villa, convocados por son de campana, según lo tienen por costumbre, y en su concejo abierto, siendo la mayor parte de que se compone este pueblo por uno y otro estado.

De requerimiento de la parte a cuya instancia se han practicado las diligencias y certificaciones antecedentes, las hice saber y leí en alta e inteligible voz, que entendidas por dicho concejo y vecinos, dijeron que por lo así tocante, están prontos a admitir por hijodalgo al pretendiente, sin perjuicio del patrimonio real y de lo que se expusiese por el señor fiscal de la real sala de hijosdalgo, en vista de dichas diligencias, adonde con ellas deberá ocurrir el pretendiente.

De todo lo cual, me requirió a mí, el infraescrito escribano público real y del número y audiencia de esta villa de Santillana, le diese testimonio que se le ofrece, y el presente es, que signo y firmo, en dicha villa y casas de ayuntamiento, dicho día, mes y año:

En testimonio de verdad: Miguel de Maliaño

*Y con el reconocimiento y admisión de hijodalgo, e instrumentos preinsertos, por el expresado Ignacio del Collado, y Francisco López Herrero en su nombre, y en virtud de su poder especial, se ocurrió a la nuestra corte y cancillería, que reside en la ciudad de Valladolid, y ante los nuestros alcaldes de los hijosdalgos de ella, presentó la petición del tenor siguiente:
M. P. S.*

PETICIÓN

Francisco López Herrero, en representación de Ignacio del Collado, vecino de la villa de Santillana, natural y originario de ella, hijo legítimo de Miguel del Collado y Catalina de Terán, su mujer, vecino que fue y ésta lo es de dicha villa, natural y oriundo del lugar de Santa Juliana de la Fuente, en el valle de Lamasón, nieto con la misma legitimidad de Domingo del Collado y Lucía Vélez, su legítima mujer, vecinos que fueron del referido lugar y valle.

Digo que mi parte es hijodalgo notorio de sangre, de sí, su padre, abuelo y demás ascendientes por línea recta de varón, sin que jamás hayan pechado, pagado, ni contribuido, en los pechos y derramas en que pechan, pagan y contribuyen los del estado llano. Antes si gozado de todos los honores, exenciones, franquezas y libertades que los hijosdalgo notorios de sangre, en cuya posesión quieta y pacífica, han estado en todas las villas y lugares donde han vivido y morado.

Y es así, que con el motivo de haberse pasado el padre de mi parte a vecindarse a dicha villa de Santillana, y excusándose su concejo y vecinos a darle el estado que le correspondía por su muerte, ocurrió ante él su viuda, madre de mi parte, en representación de este, y de José Antonio del Collado, su hermano e hijos respectivo, en el año pasado de 1751, pidió y se mandó se compulsasen los instrumentos de filiación y posesión.

Y con asistencia de los comisarios informantes, que para este efecto se nombraron, que tuvo efecto, como que en vista de ellos se le reconociese por tal hijodalgo, según así resulta de los instrumentos y reconocimiento que se halla a su continuación y presentó y juró, en cuya vista a V. A. suplico que habiéndolos por presentados, se sirva en vista de ellos, mandar despachar a mi penitente vuestra real provisión, para que la justicia, regimiento, concejo y vecinos de dicha villa de Santillana, estando juntos, y confesando ser la mayor parte, de que el escribano de fe, aprueben y ratifiquen el reconocimiento que de tal hijodalgo, le tienen hecho, y en su consecuencia, le guarden y hagan guardar todas las honras, exenciones, franquezas y libertades que a los demás hijosdalgo notorios de sangre, y le tilden, testen y borren de cualesquiera listas y padrones en que le hubieren puesto por pechero, y vuelvan y restituyan todas las prendas y mercedes que por esta razón le hayan sido llevadas y sacadas, dándosele todo por testimonio, para en guarda de su derecho, que así es justicia.

Costas N^a Herrero:

Y de la dicha petición, reconocimiento y admisión de hijodalgo, e instrumentos preinsertos por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo, por auto que proveyeron en 22 de Diciembre del año próximo pasado de 1759, se mandó dar traslado a nuestro fiscal, por quien en su vista se dio la respuesta siguiente:

RESPUESTA

El fiscal de su Majestad lo ha visto con las protestas ordinarias. Valladolid y Diciembre 23 de 1759.

Y en vista de dicha respuesta, petición y demás autos por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo, se dio el auto del tenor siguiente:

AUTO

Despáchese provisión de su Majestad a la parte de Ignacio del Collado, para que la justicia, regimiento, concejo, vecinos y estado de hombres buenos empadronadores y repartidores de la villa de Santillana, se junten en su concejo o ayuntamiento según costumbre, y estándolo, y confesando ser la mayor parte de los vecinos del estado general, de que el escribano de fe, vean la admisión y reconocimiento que de hijodalgo tienen hecho al dicho Ignacio del Collado, en vista de los instrumentos presentados.

Y estando de un mismo acuerdo y parecer, usando de su derecho, y por ahora, sin perjuicio del real patrimonio, aprueben y ratifiquen dicho reconocimiento y admisión, y en su consecuencia, le pongan y asienten en las listas, nóminas y padrones de los hijosdalgo, y le guarden las exenciones, franquezas y libertades, que como a tal le corresponden, y se guardan a los demás hijosdalgo. Y le tilden, testen, rayen y borren de cualesquiera listas, nóminas y padrones de pecheros en que le hubieren puesto, y le pongan y asienten en ellos por tal hijodalgo.

Y si por razón de pechos de pecheros, le hubieren sacado algunas prendas o mercedes, se las vuelvan y restituyan libremente y sin costa alguna.

Y todo se lo hagan dar por testimonio para en guarda de su derecho.

En relaciones Valladolid y Diciembre 24 de 1759

Villegas

Y conforme a lo referido, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta y real provisión, para vos, la nominada justicia regimiento, concejo, vecinos y estado de hombres buenos, empadronadores y repartidores de esa nominada villa de Santillana, y demás a quien tocase su ejecución y cumplimiento en la dicha razón.

Y nos lo tuvimos por bien, por la cual os mandamos que luego que con ella seáis requeridos por parte del expresado Ignacio del Collado, os juntéis en vuestro concejo o ayuntamiento, según lo tuvieredes de uso y costumbre de os juntar, y estándolo, y confesando ser la mayor parte de los vecinos del estado general, y por ante un nuestro escribano, que a ello sea presente y de fe, veáis el auto suso inserto, y le guardad, cumplid y ejecutad en todo y por todo según y como, por el se os previene y manda y en su ejecución y cumplimiento.

Estando de un mismo acuerdo y parecer, usando de vuestro derecho, por ahora y sin perjuicio de nuestro real patrimonio, aprobaréis y ratificaréis la admisión y reconocimiento, que de hijodalgo tenéis hecho al nominado Ignacio del Collado, en vista de los instrumentos y justificaciones, que con dicho reconocimiento y admisión, asimismo van insertos en esta nuestra carta, y en su consecuencia, le pondréis y asentaréis, y haréis se le ponga y asiente al dicho Ignacio del Collado, en las listas, nóminas y padrones de los hijosdalgo, y le guardaréis y haréis se le guarden, todas las honras, exenciones, franquezas y libertades que como a tal le corresponden, y se han guardado y guardan a los demás hijosdalgo de esa dicha villa de Santillana y demás estos nuestros reinos y señoríos, y le tildaréis y haréis se le tilde, teste, raye y borre de cualesquiera listas, nóminas y padrones de pecheros, en que le hubiéredes puesto, y le alistaréis y haréis se le aliste, ponga y asiente en ellos por tal hijodalgo.

Y si por razón de pechos de pecheros, le hubiéredes sacado algunas prendas o mercedes, se las volveréis y restituiréis, y haréis se le vuelvan y restituyan libremente, y sin costa alguna.

Y todo ello, se lo haréis dar por testimonio al dicho Ignacio del Collado, juntamente con esta nuestra carta, para en guarda de su derecho, cumpliendo en todo con lo se os previene y manda por el auto preinserto sin contravenir a él en manera alguna, pena de la nuestra merced y de 20.000 maravedís para la nuestra cámara so la cual mandamos a cualquier nuestro escribano os la notifique y de ello de fe.

&

*Dada en Valladolid a 26 de Enero de 1760 : emdo. Padre : Peizz
zelo V^a estado Ju oo*

Don Juan Domingo de Junco

Don Andrés Cornejo

Don Fernando de Rojas

*Don Francisco González de Villegas, secretario de cámara y mayor
de los hijosdalgo de Castilla, de la audiencia y cancillería del Rey nuestro
señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de sus alcaldes en 32
hojas*

Secretario Villegas

*Provisión de su Majestad de por ahora en forma ganada a pedimento
de Ignacio del Collado, vecino de la villa de Santillana.*

Corregida

